

INCORPORACIÓN EFECTIVA Y APLICACIÓN DE LOS **EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO** A LAS PERSONAS CON CONTRATO FIJO DISCONTINUO O A LAS QUE REALIZAN TRABAJOS FIJOS Y PERIÓDICOS QUE SE REPITEN EN FECHAS CIERTAS.

(Normativa: Disposición Adicional Tercera del Real Decreto-Ley 11/2021, de 27 de mayo)

Aquellas empresas que tengan a trabajadores fijos-discontinuos les deben INCORPORAR EFECTIVAMENTE DURANTE EL PERIODO TEÓRICO DE LLAMAMIENTO -se entiende que éste es el correspondiente al trabajo efectivo desarrollado por cada uno de los trabajadores entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2019-. ES UNA OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA.

1 ¿Qué ocurre si no es posible la incorporación efectiva de los fijos discontinuos por estar la empresa en ERTE?

Si, como consecuencia de las restricciones y medidas de contención sanitaria, dichas personas no pueden desarrollar actividad efectiva en el período de llamamiento anual, deberán ser incluidas en los ERTEs, s vigentes a la fecha en que debían ser incorporados al trabajo, permaneciendo en el mismo hasta que sea posible su reincorporación efectiva.

2 ¿Es obligatorio incluir a estos trabajadores en el ERTE?

De conformidad con la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto-Ley 11/2021, de 27 de mayo, las empresas deberán incorporar efectivamente en el ERTE a las personas con contrato fijo discontinuo y a aquellas que realizan trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas durante el período teórico de llamamiento, entendido como aquel correspondiente al trabajo efectivo desarrollado entre el 1 de junio y 30 de septiembre de 2019.

Asimismo, si la contratación se hubiera producido con posterioridad al 30 de septiembre de 2019, se tomará como referencia el mismo período teórico de llamamiento correspondiente al ejercicio 2020.

3 ¿Cuál es el plazo para para presentar la solicitud ante la autoridad laboral?

Las empresas tendrán un plazo de quince días desde la afectación para solicitar, de no haberlo hecho previamente, la incorporación de estas personas al ERTE.

Pero es **muy importante** saber que los trabajadores deben haber sido dados de alta en la Seguridad Social para poder ser incorporados al ERTE, ya que los efectos de la incorporación al ERTE no se producirán mientras las personas trabajadoras fijas discontinuas no estén de alta en la Seguridad Social.

Para cualquier duda, en el apartado de **INFORMACIÓN DE CONTACTO**, aparecen los datos de los contactos de las Delegaciones Territoriales de Trabajo y Seguridad Social y de la Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco.